



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)

PROCESO 08001405300320220032700
DEMANDANTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva a continuación presentada por la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., en la cual se encuentran surtidas las notificaciones. Sírvese proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)

PROCESO 08001405300320220032700

DEMANDANTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

DEMANDADO CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 26 de mayo de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.821.800), por concepto de liquidación de costas aprobadas del proceso Ejecutivo, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que las notificaciones se ordenaron conforme establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de allí que el 10 de octubre de 2023, haya sido notificada la parte ejecutada, sociedad CLINICA LA VICTORIA S.A.S., mediante el correo electrónico notificacioneslegales@clinicalavictoria.co, remitido a través de la empresa de mensajería *Servientrega S.A.*, con lo que se tiene que fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

Por lo anterior, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$312.872), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3890c20eaa633624b805315e880697ba4b7c38b20ecd642f3b65fac8a62b09e**

Documento generado en 27/10/2023 04:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>